



ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2015-CMPSM

San Miguel, 24 febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal: Ordenanza y Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia San Miguel.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Mayo del 2003, se publicó la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que asigna al Concejo Municipal Funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante acuerdo del pleno del Concejo Municipal de fecha 06 de Enero del 2015, se conformó las nuevas comisiones permanente de regidores

Que, estando a lo expuesto por las bases de la normatividad vigente y que teniendo en cuenta que el Concejo Municipal debe contar con su Reglamento Interno de Concejo acorde a las normas vigentes, se hace necesario aprobar el Reglamento Interno de Concejo

Que, conforme lo establece el Artículo 9° inc. 8) y 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno de Concejo Municipal

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el Artículo N° 20°, inc. 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto aprobatorio se aprobó la presente ordenanza.

REGlamento INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el Reglamento Interno de Concejo que consta de: Siete (VII) Títulos, Disposiciones Complementarias (una); Disposiciones Transitorias (3) y Disposiciones Finales (3) que forman

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE la Ordenanza u Ordenanzas y dispositivos que se opongan al presente reglamento aprobado por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal Provincial de San Miguel.

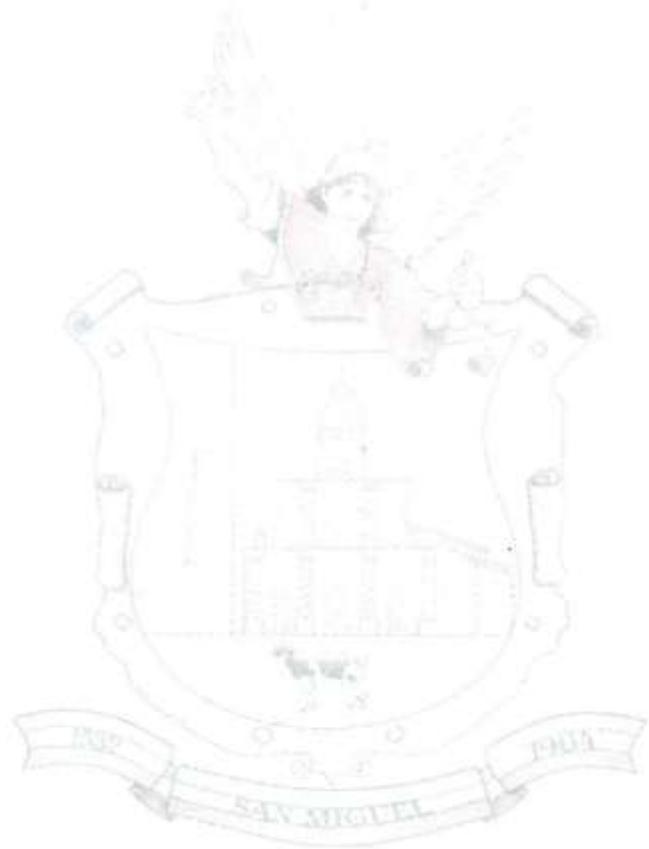
ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial EL PERUANO u otro de mayor circulación local o Regional.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Consta de 4 Artículos

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Consta de 20 Artículos

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA FUNCION NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Consta de 8 Artículos

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Consta de 12 Artículos

TÍTULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

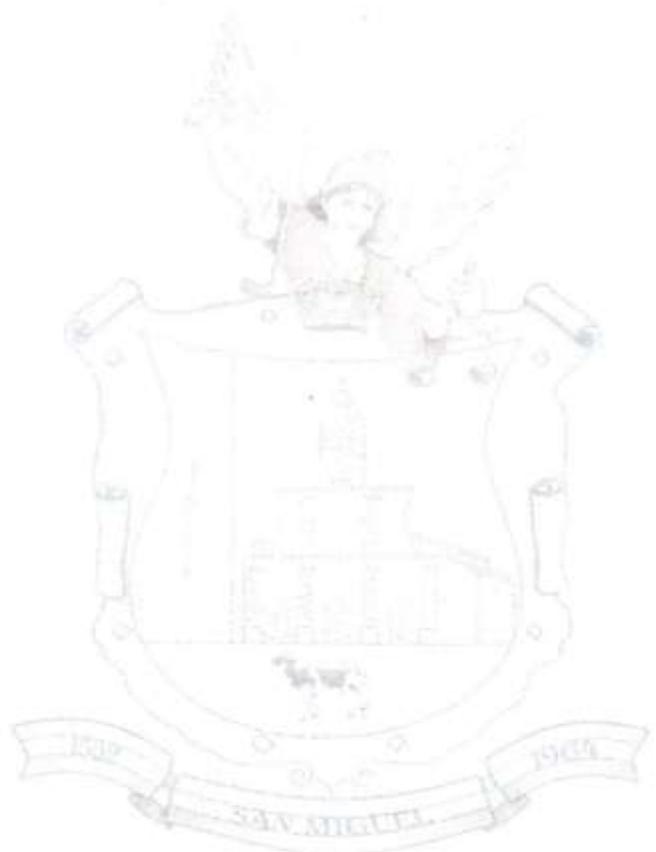
DISPOSICIONES GENERALES

Consta de 8 Artículos

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Consta de 28 Artículos



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Consta de 4 Artículos

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Consta de 2 Artículos

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Consta de 14 Artículos

TÍTULO VII

DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

Consta de 2 Artículos

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

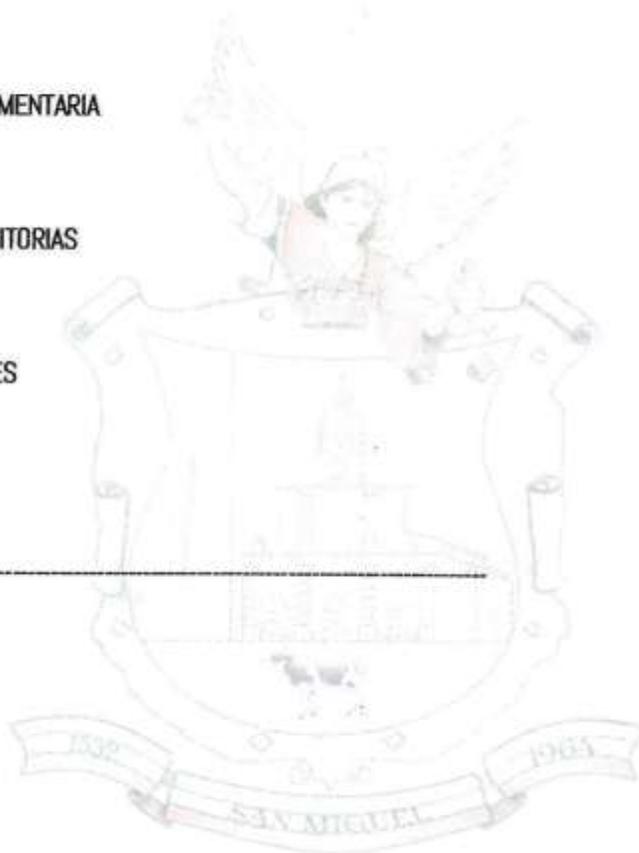
PRIMERA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.





REGlamento INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN
MIGUEL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece la Organización Interna, Normas y procedimientos del Concejo Provincial de San Miguel, competencias, atribuciones y funciones de sus miembros; es aplicable al Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Provincial de San Miguel en el ejercicio de sus funciones y tiene los siguientes objetivos:



Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo Municipal Provincial de San Miguel.

Promover la participación responsable de los miembros del Concejo Municipal.

Garantizar la reciprocidad en la Dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.

Posibilitar el ejercicio de la Democracia plena que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

ARTÍCULO 2°.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce funciones normativas y de fiscalización de acuerdo a Ley; se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y nueve (09) regidores elegidos conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- Para el logro de sus fines, el Concejo Municipal se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento, normas legales concordantes e Instrumentos de Gestión del Gobierno Municipal Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento Interno, será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el CONCEJO MUNICIPAL, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.



Compromiso de todos



TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°.- Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que se encuentren en condiciones físicas, mentales y legalmente aptas para desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

ARTÍCULO 6°.- Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- Se encuentren en incapacidad física o mental temporal, debidamente comprobadas.
- Estén gozando licencia por asuntos particulares concedida por el Concejo, por el lapso de hasta tres (03) meses, dentro del periodo de un año.
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción del Concejo Municipal.
- Se encuentren en proceso penal abierto con mandato de detención judicial y/o se encuentren cumpliendo sentencia condenatoria y no hayan sido rehabilitados.
- Los miembros comprendidos en los incisos a) y d) acreditaran con la documentación pertinente, según el caso, las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

ARTÍCULO 7°.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

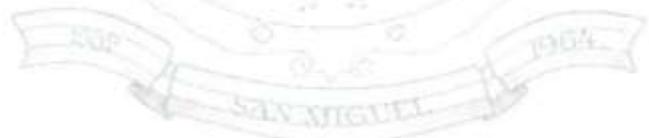
ARTÍCULO 8°.- El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los 15 días de su juramentación y al concluir su mandato bajo responsabilidad y deben ser públicas.

ARTÍCULO 9°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Son solidariamente responsables por los acuerdos y disposiciones adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley a menos que salven expresamente su voto, debiendo dejar constancia de ello en el Acta de la Sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- Mandato Representativo

El Alcalde y los Regidores Provinciales representan a la Provincia de San Miguel y les corresponde el respeto y atenciones por las autoridades Civiles, Militares y Policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones.

El Alcalde y los Regidores, cuentan con una medalla como distintivo que lleva el escudo de San Miguel, quienes deberán usarla de manera obligatoria en los actos oficiales y solemnes.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 11°. Son atribuciones del Concejo Municipal

- 1) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de San Miguel.
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- 4) Aprobar el Plan de acondicionamiento de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos si existiera y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 6) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
- 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental regional y nacional.
- 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen: el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
- 12) Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
- 13) Aprobar los proyectos de ley, que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su Reglamento.
- 16) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
- 17) Aprobar el Balance y la Memoria anual.
- 18) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos Municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 19) Aprobar la creación de Centros Poblados y agencias municipales.
- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad a favor de la M.P.S.M.
- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

- 22) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
- 23) Autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
- 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas, sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- 27) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneas a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los Regidores.
- 28) Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
- 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
- 30) Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31) Plantear los conflictos de competencia.
- 32) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases para la selección de personal.
- 33) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
- 34) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

DEL ALCALDE

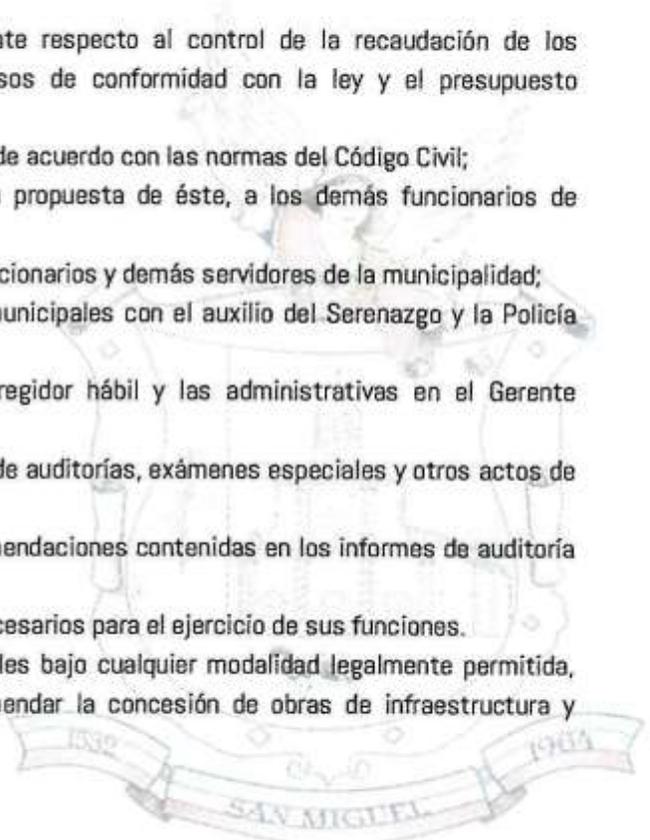
ARTÍCULO 11º.-El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y máxima Autoridad administrativa, cumple las funciones que lo establece el Artículo 20º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las condiciones y términos establecidos. Son atribuciones del Alcalde conforme a la ley de la materia:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al Concejo los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 12°.- Es potestad del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. En el caso de delegación de atribuciones políticas a un regidor hábil cualquiera, se especificará en forma expresa la duración y actividad y/o actividades del encargo.

ARTÍCULO 13°.- El Alcalde no tiene derecho a Dietas. El primer regidor o el Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde por suspensión de éste, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a un (01) mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

ARTÍCULO 14°.- El primer regidor reemplaza transitoriamente al Burgomaestre del gobierno provincial, en casos de ausencia por uno o más días, vacaciones, licencia concedida por el Concejo, impedimento temporal y por suspensión del alcalde por falta estipulada en el presente reglamento. Si el primer regidor estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que determine el Concejo Municipal; el reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 15°.-Corresponde a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo, y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

3. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.
4. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Permanentes o Especiales que designe el Concejo de acuerdo al Presente Reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
5. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
6. Formular pedidos, y mociones de orden del día.
7. Participar permanentemente y con carácter de obligatorio en todos los actos cívicos dentro de la provincia.
8. Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer soluciones.
9. Asistir o demostrar actividad en el gobierno local, por un mínimo de 20 horas semanales en el caso de los docentes.
10. Informar mensualmente de las actividades desarrolladas en su labor edil.
11. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales y para el caso de docentes 8 horas semanales, conforme al D.S. 004-2013-ED. Art. 195°.
12. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
13. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
14. Las demás que señale la Ley.



ARTÍCULO 16°.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona.

ARTÍCULO 17°.- Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 18°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones ordinarias de Concejo. Su incomparecencia injustificada a tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas y seis (6) no consecutivas en el periodo de seis meses, ocasiona la vacancia del cargo.

ARTÍCULO 19°.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptado formalmente.

ARTÍCULO 20°.- Los Regidores que injustificadamente concurren a Sesión Ordinaria después de iniciada la estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley; se considerará como incomparecencia injustificada y se computará para efectos del Inciso 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 21°.- Los regidores fiscalizarán las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de San Miguel. La fiscalización se realizará de manera concurrente, recurrente e inopinada, durante horas de oficina e incluso durante horas y días no laborables.

ARTÍCULO 22°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dieta fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso

ARTÍCULO 23°.- La percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del regidor a las correspondientes Sesiones de Concejo de cada mes, no pudiendo otorgarse más de cuatro (04) Dietas mensuales a cada Regidor, debiendo realizarse el pago dentro del mes de realizadas las mismas.

ARTÍCULO 24°.- Para el ejercicio de la función municipal, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, deberán gestionar y gozar de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales; tal como lo establece el ART. 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y para el caso de los Docentes 8 horas semanales, conforme al D.S.004-2013-ED. Art. 195°.

El Lugar de coordinación de los regidores es en:

La Sala de Regidores es el lugar de coordinación de los regidores y de las comisiones de regidores, en ella se establecen los canales de comunicación oficial, los turnos de atención al público, los archivos y actividades propias de sus funciones.

El ambiente físico de la Sala de Regidores es para uso exclusivo de sus labores propias.

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25°.- Corresponde al concejo Municipal, como Órgano de Gobierno Colegiado, las funciones Normativas y Fiscalizadoras.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

El Concejo Municipal, ejerce las funciones normativas, dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.

Las funciones de fiscalización, las ejerce de manera individual, en comisiones permanentes o en comisiones especiales de investigación, por acuerdo de Concejo a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 26°.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de los actos, acciones y asuntos de gobierno local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno.

- a) **ORDENANZAS**, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
- b) **ACUERDOS**, son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- c) **RESOLUCIONES DE CONCEJO**, son resoluciones de CONCEJO MUNICIPAL, que resuelven los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

ARTÍCULO 27°.- El Concejo Municipal ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades:

- a. Los Regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- b. Las Comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- c. Las Comisiones Especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 28°.- El Alcalde como Máxima Autoridad Administrativa y ente ejecutivo del Gobierno Local, deberá disponer bajo responsabilidad, los mecanismos legales y administrativos pertinentes, para que los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, brinden a los miembros del Concejo, comisiones permanentes y especiales, el acceso a los locales y ambientes de las diferentes áreas del Gobierno Local, presten apoyo e información para el cumplimiento de su función de control y fiscalización; recayendo en quien incumpla esta disposición, sanciones administrativas, sin perjuicio de interponer la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 29°.- Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, un miembro del Concejo Municipal detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad al Alcalde, quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informará en Sesión Ordinaria al Concejo Municipal, que de ser necesario, tomará acuerdo sobre la implementación de normas; sin perjuicio de derivar el caso al Órgano de Control Institucional y/o Procurador Público Municipal a fin de que proceda con las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 30°.- Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores tendrán un área específica determinada por el Concejo, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 31°.- Las comisiones permanentes y especiales, designadas por el Concejo Municipal, para casos específicos, deberán ser atendidas en un plazo máximo de 07 días hábiles con la información solicitada, asimismo. Podrán acceder de manera directa a las áreas pertinentes en horas de oficina e incluso en horas y días no laborables, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 32°.- Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°.- Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, Leves o Graves.

ARTÍCULO 34°.- Para efecto del presente reglamento se considera faltas leves:

- Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de Concejo.
- La no asistencia a sesión extraordinaria de Concejo injustificadamente.
- Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del Alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de concejo o viaje de comisión de servicio o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.
- Durante el desarrollo de la Sesión de Concejo promover el desorden, atender llamadas vía telefonía móvil, de manera que interrumpa la participación de los miembros del pleno, salvo casos muy urgentes por problemas familiares.

ARTÍCULO 35°.- SANCIÓN POR FALTA LEVE.

Se sancionará con llamada de atención verbal, con amonestación escrita y pública, debiendo anotarse en el libro de actas para su constancia y efectos de su cómputo. Las sanciones por falta leve serán impuestas, previo Acuerdo con votación mayoritaria del Pleno del Concejo ante la evidencia de la falta. La comisión de tres faltas leves, serán consideradas como una (01) falta Grave.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra un funcionario o persona natural, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.

ARTÍCULO 36°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE.

- De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de Sesión ordinaria o Extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.
- El responsable de presidir la sesión de Concejo someterá el hecho a votación para sancionar al infractor.
- En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria en los siguientes cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia. En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13º de la Ley N° 27972, ley Orgánica de municipalidades.
- El presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la Sesión de Concejo en la que se debatirá la denuncia.
- Una vez que el Concejo Municipal votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 37°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON FALTAS GRAVES.

- El incumplimiento y/o trasgresión de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Interno del Concejo, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico, Normas de Control Interno y otros instrumentos de Gestión.
- El incumplimiento u obstrucción al cumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de Concejo.
- La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo.
- Los actos deliberados que afectan la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución.
- Asistir a sesiones y comisiones de Concejo en estado etílico o habiendo consumido estupefacientes.
- La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros y/o con fines políticos partidarios.
- Los actos de inmoralidad y acoso sexual, debidamente comprobados.
- Obstrucción y/u omisión de implementación de las recomendaciones dispuestas por la Contraloría General de la República y los Informes de Control emitidos por el Órgano de Control Institucional.
- La transgresión y/u omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones y leyes nacionales.



Compromiso de todos



- j. Generar actos disociadores en la población o instituciones sociales de base.

ARTÍCULO 38°.- SANCION POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de treinta (30) días calendario sin goce de remuneración o dieta por el tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del art.25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; dándose cuenta al JNE.

ARTÍCULO 39°.-DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE

a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, dará a conocer la falta por Escrito en detalle documentado y pedirá la sanción para el agraviante según lo establecido en el artículo 39° del presente reglamento.

- a) Una vez hecha conocer la falta, el Titular del pliego bajo responsabilidad convocará a sesión extraordinaria en los siguientes 05 días hábiles. para constituir una COMISION ESPECIAL que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva al Pleno del concejo; en caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la COMISION ESPECIAL, el Titular del pliego convocará en los próximos 05 días hábiles a Sesión Extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal. En cualquier caso, el presunto agraviante debe ser notificado para ejercer su derecho a defensa, y no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá el Dictamen.
- c) Los miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente. aprueba o deniega la petición; de ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión de acuerdo al artículo 39° del presente Reglamento.
- d) Una vez aprobada o denegada la sanción, se sentará en el libro de actas y se comunica a las partes, adjuntando copia del acta de sesión y documentación presentada; de ser sancionado se cumplirá con la Resolución N° 034-2004-JNE.

Se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en todo cuanto sea pertinente.

ARTÍCULO 40° SUSPENSIÓN DEL CARGO.

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal;
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de (30) treinta días calendarios.
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención o prisión preventiva;
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972 el alcalde o regidor reanuda sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el Mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El Recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) hábiles, bajo responsabilidad

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 41°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

- A. Muerte.
- B. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- C. Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- D. Ausencia de su respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización
- E. Del Concejo Municipal.
- F. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- G. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- H. incomparecencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 06 (seis) no consecutivo durante 06 (seis) meses.
- I. Nepotismo conforme a ley de la Materia.
- J. Por incurrir en la causal establecida en el ARTÍCULO 63° de la Ley N° 27972.
- K. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un Domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Compromiso de Todos



ARTÍCULO 42°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA.

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 03 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

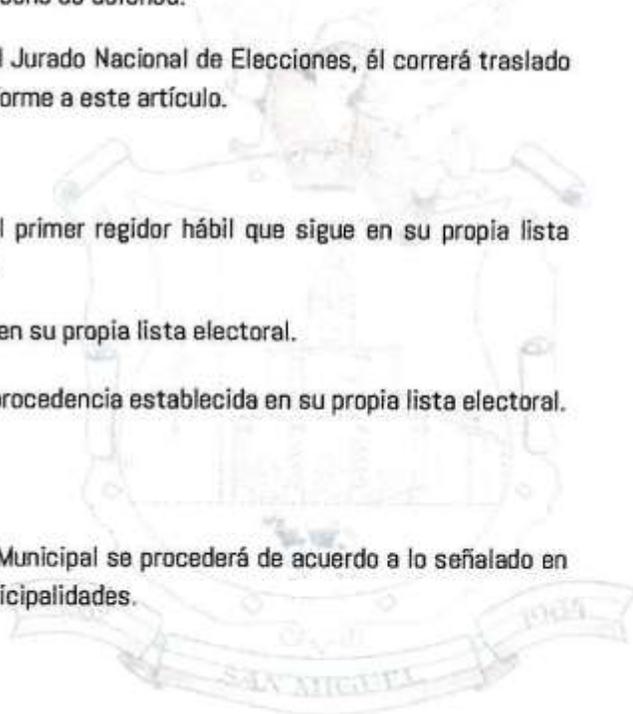
ARTÍCULO 43°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA.

En caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 44°.- REEMPLAZO EN CASO DE SUSPENSIÓN.

Acordada la suspensión de los miembros del Concejo Municipal se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

TÍTULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45°.- El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas las sesiones son públicas. Salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al Honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

ARTÍCULO 46°.- El Alcalde convoca a Sesión y establece la agenda de la misma si fuera el caso. El Secretario General por orden del Alcalde, cita a los regidores.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará considerando la fecha acordada para la realización de las mismas. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio se hará de manera consensuada con los miembros del Concejo municipal siendo evidencias de este consenso el acta de acuerdo y/o el padrón de convocatoria debidamente firmada por los regidores.

ARTÍCULO 47°.- QUÓRUM.

El Quórum para las Sesiones de Concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En la fecha y hora señalada para que se realice la Sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario General llame lista para verificar el quórum. Comprobado el quórum, el Alcalde o quien la preside dará inicio a la Sesión. En caso contrario, no se instala la sesión, disponiéndose que el Secretario General deje la constancia respectiva en el Libro de Actas, indicando el nombre de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y del Alcalde y/o Regidores que hubieran faltado injustificadamente, para efectos del procedimiento de declaración de vacancia.

No se podrá considerar como inasistencia al Regidor que no fue válidamente notificado con la convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 48°.- Inasistencias

Los Regidores que no concurren a la Sesión de Concejo y lleguen después de treinta minutos de iniciada la sesión y/o se retiren antes de iniciada la estación de Orden del Día, serán considerados inasistentes, pudiendo permanecer con derecho a voz pero no a voto o pueden abandonar la Sala.

La incomparecencia justificada del Alcalde o Regidores a las sesiones de Concejo Municipal no se computará para el procedimiento de vacancia del cargo.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Se considerará como justificada la inasistencia y deberá ser aprobadas por el Concejo Municipal:

- 1) Cuando el miembro del Concejo no haya asistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud.
- 2) Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Cuando
- 3) la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia.
- 4) Por causa fortuita o fuerza mayor.

Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir la representación de otro Regidor ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas.

En caso de inasistencia del Secretario General a una Sesión, asumirá funciones de Secretario de Actas de dicha Sesión, el funcionario o servidor que designen los miembros del Concejo. El Alcalde preside las sesiones de Concejo. En su ausencia las preside el primer regidor de su propia lista.



ARTÍCULO 49°.-Las sesiones se darán inicio a la hora indicada en la convocatoria; el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista 15 (quince) minutos más tarde. Y si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente. En el caso de que el Concejo Municipal no pueda reunirse por falta de quórum, el alcalde o quien convoca la Sesión deberá notificar a los Regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la Sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



ARTÍCULO 50°.- Un regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.



ARTÍCULO 51°.-El Concejo podrá asesorarse o llamar a tomar parte en las sesiones a los funcionarios y técnicos de la Municipalidad y a las personas, que sin pertenecer a la institución considere necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 52°.- Los vecinos podrán participar en las Sesiones de Concejo por intermedio de un regidor, quien solicitará al Presidente del Concejo Municipal la intervención del interesado para la sustentación de su pedido por un lapso de 05 minutos como tiempo máximo, aunque su presencia sea en comitiva.



Compromiso de Todos



CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 53°.- El Concejo Municipal se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones podrán ser descentralizadas las cuales serán a nivel de Centros Poblados, previo acuerdo del concejo.

ARTÍCULO 54°.- Las sesiones ordinarias tienen las siguientes estaciones:

- a. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes.
- d. Pedidos.
- e. Orden del día
- f. Cierre de la Sesión.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 55°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura y aprobación del Acta o Actas de la Sesiones anteriores, sean Ordinarias o Extraordinarias. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido anticipadamente entre los regidores.

ARTÍCULO 56°.- El Alcalde y los Regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente, respecto a sus propias intervenciones, informes, ocurrencias o al texto de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 57°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá en el Acta de las Sesiones que se está realizando se deje Constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

ARTÍCULO 58°.- La negativa u obstrucción de dejar sentada las observaciones considerada como falta grave, para su respectiva sanción deberá corroborarse por mayoría simple del pleno del concejo.

DESPACHO

ARTÍCULO 59°.- En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- a) Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía, relativas a la administración municipal.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- c) Dictámenes de Comisión.





- d) informes de la Administración.
- e) Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 60°. Leídos los documentos llegados al Despacho o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y pondrá de acuerdo a su facultad a debate, aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrán fundamentar su propuesta en el lapso que no exceda de los 05 (cinco) minutos.

ARTÍCULO 61°.- Admitido a debate, podrán pasar a las diferentes comisiones para el informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de comisiones. No podrán exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la municipalidad.

ARTÍCULO 62°.- Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas, Acuerdos que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasarán para su discusión y votación.

DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 63° .- En la Estación de Informes, los regidores deberán dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar informes de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud.

ARTÍCULO 64°.- Los Informes serán breves y concretos y no excederán de 05 (cinco) minutos, de acuerdo a su importancia

Cuando se trate de informar sobre el dictamen de una Comisión, lo efectuará el Presidente o un Regidor miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 65°.- Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del informe para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores designarán a uno para la sustentación.

Si un regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del alcalde, será de aplicación las sanciones que se señala en el Artículo 36° del presente RIC.

Compromiso de todos



DE LOS PEDIDOS

ARTÍCULO 66°.- En esta Estación, los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes, preferentemente lo realizarán por escrito dos días antes de las Sesiones de Concejo.

ARTÍCULO 67°.- El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

ARTÍCULO 68°.- Ninguna intervención durará más de 05 (cinco) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al regidor que así lo solicitase.

ARTÍCULO 69°.- Se podrá presentar por escrito o en forma oral Mociones de Orden. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.

ARTÍCULO 70°.- El Alcalde evitará el debate en asuntos diferentes a los que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 71°. Las Votaciones se realizarán cuando el acto lo requiera. Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo son las siguientes:

- A favor de una Propuesta.
- En contra de una propuesta.
- Salvar su voto, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las 24 horas de realizada la sesión de Concejo.

ARTÍCULO 72°. Las Votaciones se harán levantando la mano. Si un regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de los regidores concurrentes. El Alcalde o cualquier regidor podrán pedir que se rectifique una votación.

ARTÍCULO 73°. Los Acuerdos, son adoptados por la mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 74º.- El aplazamiento de la sesión, debe realizarse a solicitud de dos tercios del número de regidores del Concejo, la sesión se aplazará por una sola vez por no menos de 03 (tres) ni más de 05 (cinco) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Agotada la agenda el alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

DEL ACTA

ARTÍCULO 75º.- El Secretario General extenderá el Acta de cada sesión, en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se podrán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia de lo que el regidor solicitante considere pertinente, asimismo el fundamento del sentido de su voto y lo que considere importante de las intervenciones de los otros miembros del concejo, sobre determinado asunto. Asimismo, se dejará sentada la posición de los funcionarios y miembros de la sociedad civil que hayan intervenido, dejando claramente establecido su opinión con relación a temas de debate.

ARTÍCULO 76º. Las Actas de Sesiones, una vez que hayan sido aprobadas, serán suscritas por el Alcalde, los Regidores y el Secretario General; tendrán validez con la firma de la mayoría de los miembros del Concejo asistente a la sesión.

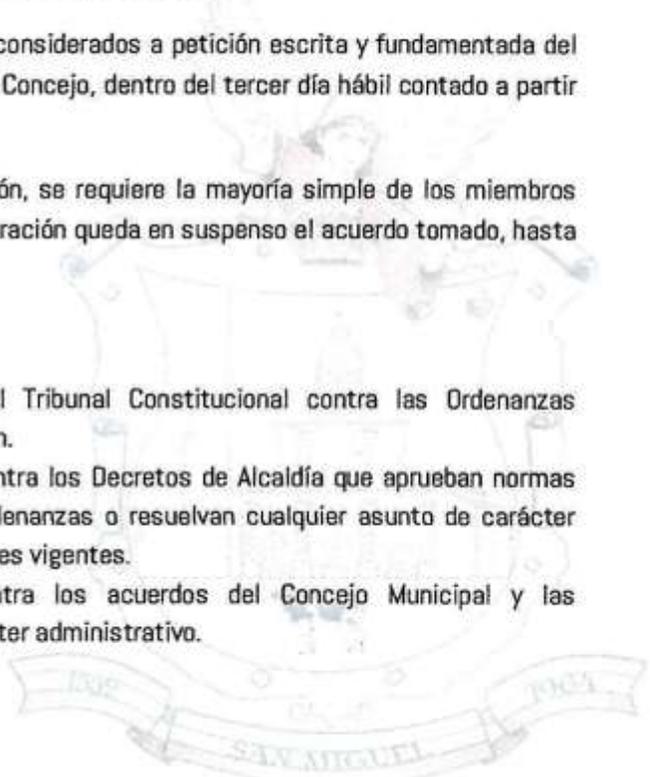
DE LAS RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 77º. Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

ARTÍCULO 78º. Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 79º. Agotada la vía administrativa proceden:

1. La acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
2. La Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. La Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.



Compromiso de todos



Las acciones de inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 80°.- Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27 444. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

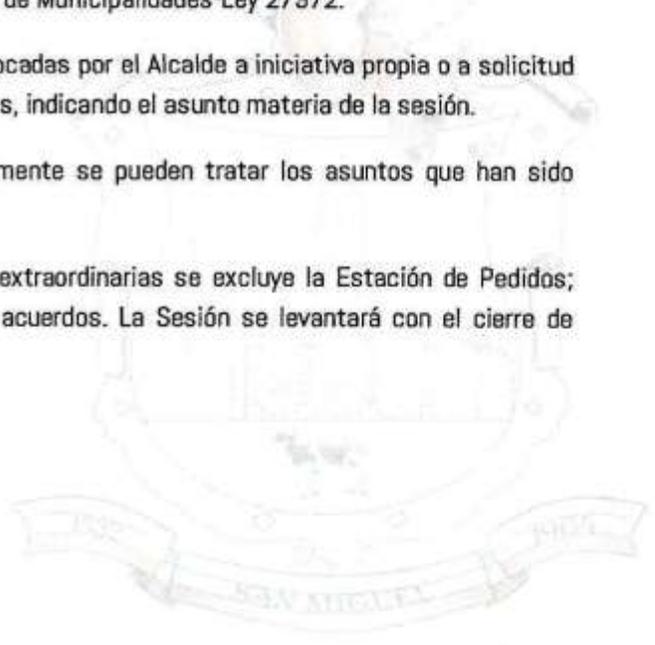
ARTÍCULO 81°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

- a. Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la Aprobación del Presupuesto Municipal Participativo o sus Modificaciones y Plan Estratégico de Desarrollo Distrital y Provincial Concertado.
- b. Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior.
- c. Para acordar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- d. Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u honores de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- e. Para tratar asuntos de naturaleza especial o ternas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.
- f. En casos que el caso lo amerite de mucha urgencia e imprevistos conforme a ley y dentro del marco normativo que estipula la ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO 82°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

ARTÍCULO 83°.- En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de la convocatoria.

ARTÍCULO 84°.- En el procedimiento de las sesiones extraordinarias se excluye la Estación de Pedidos; debiendo desarrollarse el Debate, la votación y los acuerdos. La Sesión se levantará con el cierre de Sesión por parte de quien la presidió.



Compromiso de todos



CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 85°.-Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes, con la presencia ineludible de los señores regidores:

- Para conmemorar el Aniversario de Ascensión de Villa a Ciudad de la Ciudad de San Miguel
- El 28 de Julio, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. El Regidor más joven dará lectura al Acta de Juramentación de la Independencia por el Cabildo de Lima.
- Para conmemorar el Aniversario de Creación Política de la Provincia de San Miguel.
- En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentales o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.

Las Sesiones Solemnes se destinarán exclusivamente a los homenajes para los cuales las convoca.

ARTÍCULO 86°.- El Alcalde será el responsable del Discurso de Orden en las Sesiones Solemnes.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 87°.- Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o respecto de aquello que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 88°.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 89°.- Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

ARTÍCULO 90°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por tres (03) regidores, de las cuales uno de ellos se desempeñará como Presidente, el segundo como Vicepresidente y el tercero como Secretario. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia, asimismo a solicitud de estos, puede contratarse los servicios de asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 91°.- Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

- a. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la municipalidad.
- b. Elaborar su cronograma anual de actividades de fiscalización el mismo que será evaluado en Sesión del Concejo, con el propósito de hacer los correctivos necesarios.
- c. Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al Concejo que disponga las medidas correctivas más convenientes.
- d. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.
- e. Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de reglamentos de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- f. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
- g. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal.

Ninguna Comisión en su conjunto ni sus participantes en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.

ARTÍCULO 92°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos de reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 93°.- Las Comisiones de Regidores, pueden solicitar por escrito a los funcionarios y trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la Municipalidad. En el caso de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, estos deben entregar la información en un plazo máximo de 07 días hábiles.

ARTÍCULO 94°.- Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto a tratar.

ARTÍCULO 95°.- Las Comisiones de regidores podrán contar con un coordinador elegido en sesión.

ARTÍCULO 96°.- El Concejo cuenta con nueve (09) Comisiones Permanentes encargadas del estudio de los asuntos ordinarios del Concejo, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo.

Las Comisiones Permanentes son:



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

1. Comisión de economía, planificación y presupuesto
2. Comisión de desarrollo económico, abastecimiento y comercialización
3. Comisión de recursos naturales y medio ambiente
4. Comisión de infraestructura social, productiva y electrificación
5. Comisión de saneamiento, salubridad, salud y limpieza pública
6. Comisión de educación, cultura, recreación y deporte
7. Comisión de programas sociales, defensa y promoción de derechos
8. Comisión de asuntos legales y participación ciudadana
9. Comisión de transporte urbano, circulación vial y comunicaciones

Los integrantes de cada Comisión serán establecidos y es aprobado por Acuerdo de Concejo en la primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.

COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 97°.- Las responsabilidades de cada Comisión están especificadas en el Reglamento Interno de las Comisiones de Regidores de la Municipalidad Provincial San Miguel.

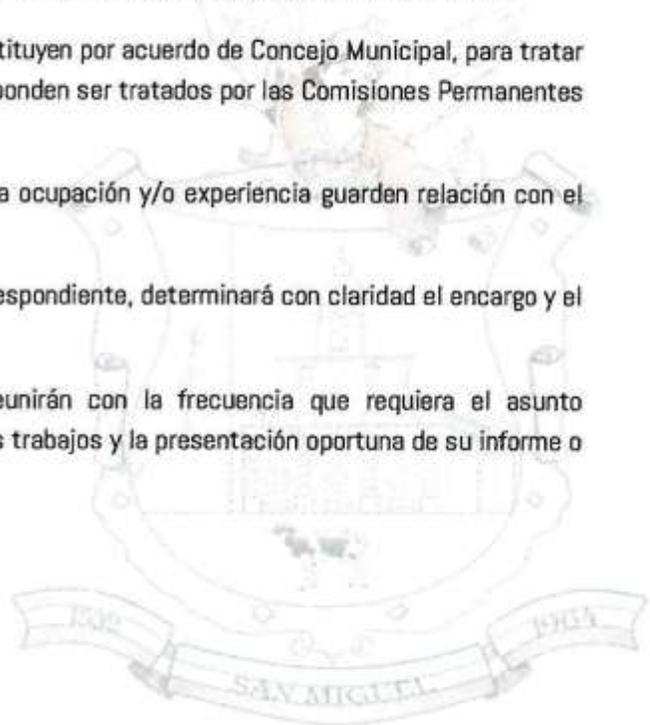
ARTÍCULO 98°.- Dentro de los treinta (30) días hábiles de constituidas e instaladas las Comisiones Permanentes deberán presentar a la Presidencia del Concejo Municipal, a través de la Secretaria General, el Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 99°.- Las COMISIONES ESPECIALES se constituyen por acuerdo de Concejo Municipal, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza no corresponden ser tratados por las Comisiones Permanentes y porque su importancia así lo amerita.

Estará integrada preferentemente por regidores cuya ocupación y/o experiencia guarden relación con el asunto o materia que las motiva.

El acuerdo de Concejo Municipal y la Resolución correspondiente, determinará con claridad el encargo y el plazo de vigencia de la Comisión Especial.

ARTÍCULO 100°.- Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el Concejo, a fin de cumplir con sus trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.



Compromiso de todos



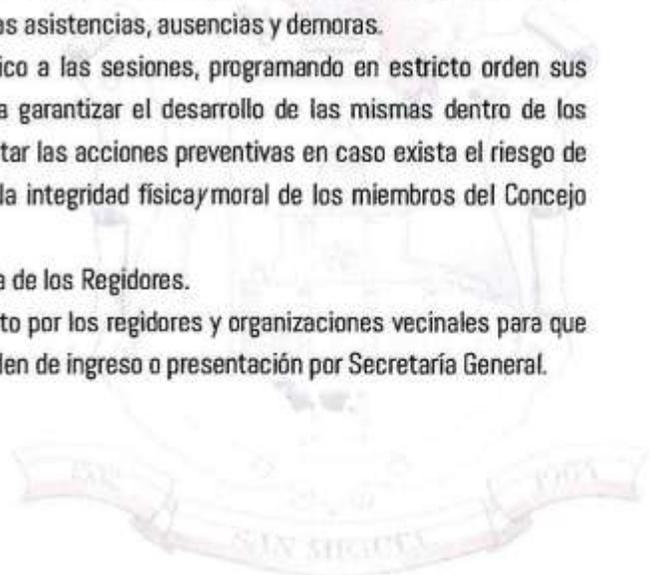
TÍTULO VII

DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101°.- La Secretaría General es el Órgano de Apoyo Administrativo al Concejo Municipal que está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde.

ARTÍCULO 102°.-El Secretario General es responsable de las siguientes funciones:

1. Cumplir las funciones de secretario de las sesiones del Concejo Municipal.
2. Preparar en coordinación con el Alcalde la Agenda de las Sesiones.
3. Citar a los Regidores para el desarrollo de las sesiones de Concejo, bajo responsabilidad.
4. Firmar con el Alcalde todas las actas y acuerdos emanados por el Concejo Municipal.
5. Tener al día el libro de actas, bajo responsabilidad.
6. Refrendar y autenticar el Acta de las Sesiones y el Libro de Asistencia de las Sesiones, las mismas que no deben sufrir distorsiones ni modificaciones, bajo responsabilidad.
7. Organizar la publicación y distribución de los Acuerdos de Concejo.
8. Registrar la totalidad de los acuerdos, efectuar el seguimiento de las normas sancionadas y efectivizar su cumplimiento.
9. Organizar la publicación permanente y actualizada de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, y de los documentos de gestión de la Municipalidad vigentes, en el portal electrónico de la institución.
10. Coordinar con la Gerencia Municipal la oportuna recopilación de documentos, normas, informes y opiniones legales, administrativas y técnicas de los órganos estructurados, relativos a asuntos a ser tratados en la agenda de las Sesiones del Concejo Municipal.
11. Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se convoquen según el presente reglamento, bajo responsabilidad, registrando las asistencias, ausencias y demoras.
12. Coordinar el adecuado y libre ingreso del público a las sesiones, programando en estricto orden sus intervenciones, de ser el caso, propendiendo a garantizar el desarrollo de las mismas dentro de los cánones de respeto y seguridad, debiendo adoptar las acciones preventivas en caso exista el riesgo de que se fomente el desorden, en resguardo de la integridad física y moral de los miembros del Concejo Municipal.
13. Informar mensualmente el reporte de asistencia de los Regidores.
14. Dar cuenta de los pedidos solicitados por escrito por los regidores y organizaciones vecinales para que sean considerados en la agenda, en estricto orden de ingreso o presentación por Secretaría General.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- El Secretario General estará a disposición del Pleno del Concejo de principio a fin de cada sesión, debiendo transcribir fielmente las contingencias de las sesiones de concejo y anotando puntualmente las observaciones que los concejales consideren pertinentes por haberse dado en las estaciones de la sesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los puntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo al Marco Jurídico actual, aprobado por Mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Concejo Municipal podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la aprobación de dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.

TERCERA.- El Alcalde y los Regidores podrán solicitar que el Gerente y los funcionarios de la Municipalidad Provincial San Miguel, informen periódicamente sobre las actividades que realizan, para la evaluación correspondiente.

CUARTA.- El Concejo Municipal puede legislar, para mejorar la correcta Administración de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y otros aspectos que sean de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese al anterior Reglamento Interno de Concejo y demás normas de orden Administrativo que se opongan al presente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia en toda su extensión al día siguiente de su publicación.

TERCERA.- El presente Reglamento se publicará en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.



Compromiso de todos